

ESTATUTO REFORMADO Y CODIFICADO DE LA
ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PERITOS AVALUADORES – AEPA



TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DEL DOMICILIO

Art. 1. Constitúyase la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PERITOS AVALUADORES – AEPA**, con ámbito de acción territorio nacional, y domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito y, Capital de la República del Ecuador, como una organización técnica y profesional, sin fines de lucro, con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, al Título XXX del Libro I del Código Civil, al Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; a su Estatuto y los Reglamentos Internos que existieren; integrada por ingenieros civiles, mecánicos, agrónomos, eléctricos, comerciales, industriales, del ambiente, petroleros y geólogos, arquitectos, economistas, arqueólogos, museólogos y demás profesionales debidamente titulados por universidades legalmente reconocidas y registrados ante la autoridad competente, que tengan relación con peritajes y avalúos de bienes, propiedades, equipos y activos en general.

Art. 2. Ámbito de acción. - Considerando los fines y objetivos de la organización social, la AEPA tendrá como ámbito de acción general, la representación de sus socios en la defensa de sus derechos laborales o para garantizar el derecho al trabajo.

CAPÍTULO II

DEL ALCANCE TERRITORIAL

Art. 3.- La ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PERITOS AVALUADORES –AEPA tiene alcance territorial nacional.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 4.- La ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PERITOS AVALUADORES- AEPA es una organización con finalidad gremial y sin ánimo de lucro, que tiene por objeto defender el derecho al trabajo de sus socios y constituirse en el organismo rector y consultor del país como referente ético, técnico y profesional en la actividad valorativa, y en el representante de la valuación nacional ante organismos internacionales, que apoye a la comunidad de valuadores del país con el propósito de brindar el respaldo de un ente nacional con experiencia y recursos necesarios para propiciar que la técnica esté siempre por encima de la improvisación.



Art. 5.- La AEPA representa a sus asociados en la defensa de sus derechos al trabajo para alcanzar la obtención de normativas aplicables y sistematizables a la práctica valorativa, generando la ejecución de políticas, programas y procesos que evidencien la eficacia de la práctica profesional, liderando la capacitación de sus socios y profesionales en general, constituyéndose en una institución dirimente.

Art. 6.- La AEPA tiene los siguientes objetivos y fines específicos:

- a) Defender el derecho al trabajo de sus socios;
- b) Propender y fomentar con legitimidad el desarrollo, defensa, orientación y bienestar de sus socios;
- c) Observar la correcta actuación de los diversos actores en los ámbitos de la valoración, con sujeción a los principios de comportamiento ético, y las recomendaciones necesarias, para la aplicación de las normas correccionales que señala este Estatuto y ante indicios de actos probables de corrupción cometidos por involucrados dentro del ámbito de la valoración para dar a conocer a las autoridades competentes.
- d) Participar, asesorar y coordinar con instituciones públicas o privadas en el ámbito nacional e internacional: proyectos, emprendimientos, procesos, programas y acciones que vayan en beneficio de la comunidad de valuadores;
- e) Suscribir convenios de cooperación técnica con organismos académicos e instituciones y financieros nacionales e internacionales, públicos o privados, cuyo trámite se realizará de conformidad con su reglamento interno;
- f) Brindar asesoramiento y consultoría a personas naturales y jurídicas de derecho público y privado;
- g) Crear y organizar todos los servicios que fueren necesarios para la buena marcha de la institución a fin de otorgar beneficios a sus miembros;
- h) Proponer proyectos de ley, reglamentos, normativas y recomendaciones técnicas y éticas relativas al ejercicio profesional de la valuación en general;
- i) La organización social no realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social o desarrollo.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA AEPA

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS

Art. 7.- Para el cumplimiento de sus fines la AEPA tiene los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) La Presidencia;
- d) Comisión de Defensa de la Institucionalidad;
- e) Las Comisiones Permanentes y Ocasionales; y,
- f) La Contraloría



TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Art. 8. La AEPA se compone de las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores;
- b) Socios Adherentes;
- c) Socios Honorarios;
- d) Socios Meritorios;
- e) Benefactores;
- f) Socios activos; y,
- g) Socios inactivos

Socios Fundadores. - Los miembros que suscribieron el Acta de Constitución.

Socios Adherentes. - Los profesionales que expresen por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación, que no se encuentren en interdicción; dicha solicitud deberá ser dirigida a la Presidencia de la Asociación, y seguirá el trámite correspondiente de acuerdo con el reglamento de admisión de nuevos socios.

Socios Honorarios. - Las personas que por relevantes merecimientos y excepcionales servicios a la profesión o al gremio se hicieren acreedores a tal distinción; podrán asistir a la Asamblea General, tendrán voz, pero no voto.

Benefactores. - Las personas naturales o jurídicas que hayan brindado un sustancial apoyo a la AEPA y hayan sido calificadas y aceptadas previamente como tales por la Asamblea General, tendrán voz, pero no voto.

Socios Meritorios. - Las personas que han cumplido 25 años ininterrumpidos como socios activos de la AEPA, sin perder tal condición.

Socio Activos. - Son socios activos los que se encuentran al día en todas las obligaciones económicas para con la institución.

Socios Inactivos. - Los que no se encuentran al día en todas las obligaciones económicas para con la institución hasta un período máximo de dos años, luego del cual se entenderá que ha tomado la decisión de dejar de ser socio.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9. Son derechos de los socios Activos:



- a) Participar en las actividades de la AEPA;
- b) Mediar en los problemas profesionales que se presenten y requerir los informes que se consideren necesarios;
- c) Intervenir con voz y voto en la Asamblea General de la AEPA;
- d) Elegir y ser elegido para el desempeño de las diferentes dignidades y comisiones;
- e) Recibir el respaldo profesional técnico para enfrentar los problemas que se presenten en su actividad profesional.
- f) Utilizar los servicios que provea y gozar de los beneficios que otorgue la AEPA.
- g) Recibir el patrocinio y cartas de presentación de la AEPA ante organismos o entidades nacionales o extranjeras de índole similar, para el cumplimiento de sus actividades profesionales, acorde a los fines de la AEPA.

Art. 10. Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir el Estatuto, Reglamentos y el Código de Ética Institucional;
- b) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y de los organismos directivos de la Asociación.
- c) Promocionar la afiliación de los profesionales de la valoración para el fortalecimiento de la AEPA;
- d) Cumplir todos los mandatos y resoluciones que en uso legítimo de sus atribuciones hayan sido acordados por los organismos directivos;
- e) Entregar cumplidamente los aportes ordinarios y extraordinarios que hubieren sido establecidos por la Asamblea General;
- f) Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones que celebren los organismos institucionales;
- g) Participar en los eventos electorales convocados por la AEPA; y,
- h) Poner en conocimiento por escrito al Directorio el incumplimiento de los socios al Código de Ética Institucional.

Art. 11. Dejan de ser socios:

- a) Por renuncia o decisión voluntaria;
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas como socio activo, pasando a ser socio inactivo; y,
- c) Por pronunciamiento de la Comisión de Defensa de la Institucionalidad.


TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General, máximo organismo de la entidad, está conformada por todos sus socios, excluyendo los inactivos, de acuerdo con el presente Estatuto y sus resoluciones tienen el carácter de obligatorio para todos. Será presidida por quien ocupe la Presidencia de la AEPA y a falta de ésta por quien ocupe la Vicepresidencia. A falta de ambos, por uno de los vocales en el orden de su nombramiento; como secretario actuará quien ejerza la Secretaría del Directorio.

Art. 13.- La Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- a) Observar los principios y objetivos de la Asociación y aplicar los medios idóneos para el cumplimiento y alcance de éstos;
 - b) Aprobar los informes de Presidencia, Tesorería y Contraloría de la AEPA;
 - c) Aprobar el presupuesto y plan de acción anual para el ejercicio económico;
 - d) Aprobar los aportes ordinarios y extraordinarios que deban cumplir los socios;
 - e) Autorizar las erogaciones cuya cuantía sobrepase el 50% del presupuesto anual.
 - f) Imponer sanciones disciplinarias a los socios, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto y Reglamento correspondientes;
 - g) Elegir por mayoría absoluta, de entre sus socios activos, a los miembros del Directorio, Comisión de Defensa de la Institucionalidad, Contraloría y demás dignidades; y, removerlos cuando existan causas justificadas y suficientes para hacerlo, de acuerdo con los correspondientes reglamentos;
 - h) Conocer, discutir y aprobar las reformas al Estatuto;
 - i) Conocer y aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la disolución de la AEPA, cuando existan circunstancias que determinen la imposibilidad de su funcionamiento; y
 - j) Las demás actividades no encomendadas de manera específica a otros organismos, por el presente Estatuto.

Art. 14.- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se reunirá en el mes de marzo de cada año, en forma presencial en la sede de AEPA y/o virtual, en el día y hora fijada por el Directorio en la convocatoria; y, de manera extraordinaria cuando el mismo Directorio lo convoque, o por petición escrita de, al menos el veinte por ciento de los socios activos.

Art. 15.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará mediante circular enviada a todos los socios por medios electrónicos, en la que constarán los asuntos a ser tratados, por lo menos con ocho días de anticipación a la realización de ésta.

Art. 16.- La Asamblea General se instalará a la hora fijada en la convocatoria, en sus modalidades presencial o virtual, con el quórum mínimo de más de la mitad de sus socios con derecho a voz y voto; **la tercera parte de los socios activos presentes**, debiendo constar este particular en la convocatoria.

Art. 17.- Para aprobar las mociones en la Asamblea General se requerirá la mayoría absoluta de votos de los socios asistentes, la mitad más uno, excepto lo establecido en el literal i) del artículo 12; y, el cumplimiento de sus resoluciones será mandatorio para todos los socios y autoridades de la institución.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El Directorio, es el organismo encargado de dirigir la Asociación, y está integrado por las siguientes dignidades:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia;
- c) Secretaría;
- d) Tesorería; y
- e) Vocalía principal (con su correspondiente vocalía suplente).



Art. 19.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios activos que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones. Durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

Art. 20.- Los miembros del Directorio, tendrán voz y voto en sus deliberaciones, con excepción del vocal suplente, que podrá concurrir solo con voz, mientras no asuma como principal.

Art. 21.- El Directorio sesionará mensualmente de forma ordinaria; y, de forma extraordinaria, cuando fuera convocado por la Presidencia; o, a petición de tres de sus miembros. El quórum del Directorio se conformará con la concurrencia de, al menos, tres de sus miembros y las resoluciones se aprobarán con los votos de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate la Presidencia tendrá voto dirimente.

Art. 22.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Ceñirse en todas sus actuaciones al Estatuto, los reglamentos y resoluciones emitidas por la Asamblea General o por el propio Directorio;
- b) Conocer, discutir y aprobar los reglamentos para la aplicación del Estatuto, conforme a la normativa legal vigente.
- c) Orientar y dirigir las actividades de la AEPA, procurando el logro de sus fines;
- d) Proponer reformas al Estatuto y poner en consideración de la Asamblea General, para su respectiva aprobación;
- e) Organizar las comisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la AEPA;
- f) Elaborar y aprobar el presupuesto y plan de acción para el ejercicio económico de la Asociación previo la presentación a la Asamblea General;
- g) Acreditar delegados y observadores que representen a la AEPA ante organizaciones nacionales e internacionales o con las que se hubieren suscrito convenios profesionales, científicos o de asesoramiento técnico.
- h) Convocar a Asamblea General de acuerdo con el presente Estatuto;
- i) Conocer los problemas de los asociados que se presenten en el cumplimiento de sus actividades profesionales para analizar la procedencia de su defensa;
- j) Conocer y pronunciarse sobre actuaciones irregulares que cometan quienes realicen avalúos oficiales en general y presentar su opinión ante las autoridades competentes.
- k) Auspiciar proyectos de investigación propios de la actividad valorativa.
- l) Tratar la designación de los miembros honorarios, meritorios y benefactores para consideración de la Asamblea General.
- m) Conocer los informes de Presidencia, Tesorería y Contraloría que serán presentados a la Asamblea; y, conocer y pronunciarse sobre otros informes de las diferentes instancias institucionales de la AEPA; y,
- n) Designar su representante ante la Comisión Electoral, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO III

DE LAS DIGNIDADES

DE LA PRESIDENCIA



Art. 23.- La Presidencia de la AEPA y del Directorio serán ocupados por una persona de nacionalidad ecuatoriana. Sus principales obligaciones serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la AEPA; y, resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la AEPA;
- c) Suscribir y legalizar con la Secretaría las actas, comunicaciones, resoluciones y acuerdos emanados de las sesiones de la Asamblea General, y Directorio;
- d) Autorizar con la Tesorería gastos mayores al 50% del presupuesto anual, aprobados en Asamblea General Ordinaria;
- e) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio;
- f) Observar los principios y finalidades de la AEPA en la marcha y uso de sus recursos.
- g) Suscribir contratos y convenios autorizados por la Asamblea General y el Directorio y dirigir los actos que requieran su participación;
- h) Suscribir con la Tesorería, los cheques o comprobantes de egreso, siendo responsable solidaria y pecuniariamente del manejo de los recursos económicos de la AEPA;
- i) Presidir cuando sea necesario las sesiones de las diferentes Comisiones o designar a su delegado;
- j) Presentar ante la Asamblea General el informe anual de labores;
- k) Las demás atribuciones y responsabilidades propias de sus funciones y que le confieran el Estatuto, los Reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LA VICEPRESIDENCIA

Art. 24.- La función principal de la Vicepresidencia será subrogar a la Presidencia en ausencia temporal o definitiva de su titular, por lo tanto, deberá tener también la nacionalidad ecuatoriana.

Art. 25.- Serán funciones de la Vicepresidencia, las atribuciones y responsabilidades que le confieran el Estatuto, los Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA

Art. 26.- Son deberes de la Secretaría:

- a) Asumir la conducción administrativa de la AEPA;
- b) Llevar y suscribir las Actas de la Asamblea General y de las sesiones del Directorio;
- c) Llevar, organizar y custodiar los archivos y correspondencia de la AEPA;



- d) Convocar junto con la Presidencia, a la Asamblea General y a las sesiones del Directorio, en la forma prevista en el Estatuto;
- e) Certificar los documentos oficiales, las certificaciones de afiliación de los socios y mantener actualizada la nómina de los miembros de la AEPA; y,
- f) Las demás atribuciones y responsabilidades propias de sus funciones y las que le confieran el Estatuto, los Reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 27.- En caso de ausencia, falta o impedimento de la persona que ejerza la Secretaría, le subrogará con todas las atribuciones y deberes la persona que desempeñe la Vocalía Principal del Directorio.

CAPÍTULO VI

DE LA TESORERÍA

Art. 28.- El miembro de AEPA que ocupe la Tesorería será considerado solidario y pecuniariamente responsable del manejo de los recursos materiales y económicos de la AEPA, sus funciones serán:

- a) Llevar y manejar los ingresos y egresos de la AEPA de la manera más escrupulosa y transparente.
- b) Llevar el control de los aportes aprobados por la Asamblea General Ordinaria;
- c) Coordinar con el contador el registro de los pagos y egresos y demás cuentas contables;
- d) Suscribir con quien ejerza la Presidencia, los cheques o comprobantes de los egresos de los fondos de la AEPA;
- e) Custodiar y ejercer control de los activos e inventarios institucionales;
- f) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe económico verificado por Contraloría para su aprobación;
- g) Participar en la elaboración del presupuesto anual; y,
- h) Las demás atribuciones y responsabilidades propias de sus funciones que le confieran el Estatuto, los Reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 29.- En caso de ausencia, falta o impedimento de quien ejerza la Tesorería, lo subrogará, con todas las atribuciones y deberes, el socio que designe el Directorio.

CAPÍTULO VII

DE LA VOCALÍA

Art. 30.- La Asamblea General elegirá a los miembros que ocupen la Vocalía Principal y la Vocalía Suplente; sus deberes y atribuciones son los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- b) Cumplir las delegaciones encomendadas por el Directorio y/o la Presidencia; y,

- c) Las demás atribuciones y responsabilidades propias de sus funciones y que le confieran el Estatuto, los Reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.



CAPÍTULO VIII

DE LA CONTRALORÍA

Art. 31.- La Asamblea General designará al miembro principal y a su correspondiente suplente que tendrán a su cargo las funciones de la Contraloría de la AEPA.

Art. 32.- Son deberes y atribuciones de la Contraloría de la AEPA:

- a) Efectuar la auditoría interna del ejercicio anual de la AEPA, con la presentación del informe correspondiente ante la Asamblea General ordinaria;
- b) Supervisar y controlar las actuaciones del Directorio que se refieran a asuntos económicos, así como vigilar la gestión de los activos de la AEPA, con pleno acceso a las cuentas, balances y documentación pertinente para su revisión;
- c) Solicitar a Presidencia se incorporen en el orden del día de la Asamblea General y/o del Directorio, los puntos que crea conveniente en el ámbito de su gestión;
- d) Presentar los informes que le solicite la Asamblea General y/o el Directorio;
- e) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con voz, sin voto en los asuntos relacionados a sus funciones;
- f) Emitir observaciones, sugerencias y recomendaciones y presentarlas a la Asamblea General y al Directorio para que se actúe de conformidad a la Ley; y,
- g) Las demás atribuciones y responsabilidades propias de sus funciones y que le confieran el Estatuto, los Reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General.

Art. 33.- El miembro de la Contraloría Suplente, asumirá su rol de principal por resolución del Directorio, cuando se produjere la ausencia definitiva de su Principal.

Art. 34.- En caso de que el miembro que ejerza la Contraloría no presente los informes de rigor ante el Directorio y ante la Asamblea General, su incumplimiento merecerá la destitución de su cargo.

CAPÍTULO IX

COMISIÓN DE DEFENSA DE LA INSTITUCIONALIDAD

Art. 35.- La Defensa de la Institucionalidad deberá entenderse como el conjunto de todas las acciones que estén encaminadas a preservar la dignidad de la AEPA, a enfrentar los problemas que se susciten, especialmente cuando se produzcan hechos que atenten contra su integridad, y prestigio.

Art. 36.- La Comisión de Defensa de la Institucionalidad estará integrada preferentemente por quienes hayan ocupado anteriormente cargos directivos de la Asociación y que hayan demostrado relevantes merecimientos y excepcionales servicios a la AEPA. Será nombrada por el Directorio y el número de miembros será establecido de acuerdo con el caso que se trate, pudiéndose conformar una comisión ampliada dependiendo de la magnitud del asunto que requiera su participación.



Art. 37.- Le corresponde a la Comisión de Defensa de la Institucionalidad juzgar de oficio o por denuncias y, de ser el caso, establecer las sanciones que se aplicarán a los valuadores respecto a su conducta en los ámbitos del ejercicio profesional, así como en el ejercicio de sus funciones como dignatario, delegado o comisionado de la AEPA.

Art. 38.- La actuación de la Comisión de Defensa de la Institucionalidad se regirá de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y Declaración de Principios Éticos de Actuación Profesional, en concordancia con las normas constitucionales y legales que determinan y garantizan el derecho al debido proceso, y de acuerdo con lo señalado en el Capítulo I del Título VII, referente a los mecanismos de exclusión de los Socios.

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 39.- El Directorio, tiene la facultad de designar a los miembros de las comisiones permanentes, para el cumplimiento de los objetivos de la AEPA los cuales presentarán informes periódicos sobre sus actividades al Directorio.

DE LAS COMISIONES OCASIONALES

Art. 40.- El Directorio, tiene la facultad de designar a los miembros de las comisiones ocasionales, con el propósito de cumplir un objetivo o proyecto específico determinado por el Directorio.

CAPÍTULO XI

DE LA ASESORÍA LEGAL

Art. 41.- Para la asesoría legal el Directorio contratará al Profesional en Derecho en libre ejercicio que cuente con al menos diez años de experiencia.

Art. 42.- La Asesoría Legal tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y a la Presidencia, en todos los asuntos de orden jurídico que le sean requeridos;
- b) Patrocinar a la AEPA en asuntos judiciales y extrajudiciales;
- c) Absolver las consultas de orden legal que formulen los asociados por intermedio de la Presidencia, sobre problemas relativos a la actividad profesional;
- d) Elaborar los documentos jurídicos que la AEPA requiera; para lo cual concurrirá a las sesiones de Asamblea General, Directorio y Comisión de Defensa de la Institucionalidad cuando fuere convocado; y,
- e) Las demás inherentes a su encargo.

TÍTULO V

DE LAS ELECCIONES



Art. 43.- La Asamblea General elegirá de manera directa y universal, a los miembros del Directorio. Cuyas dignidades durarán dos años en sus funciones. Podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Art. 44.- En cada elección, en lo posible se respetará la proporcionalidad de género que existe entre los socios activos de AEPA.

Art. 45.- El llamado a elecciones constará en la convocatoria a Asamblea General, suscrita por Presidencia y Secretaría mediante medios electrónicos con, por lo menos, quince días de anticipación a la misma, de conformidad con el Art. 18 de este Estatuto.

Art. 46.- Las elecciones se realizarán con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, en el cual se contemplará el procedimiento y sanciones por incumplimiento.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO

Art. 47.- El patrimonio de AEPA, constará de:

- a) Aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros aprobados por la Asamblea General.
- b) Bienes muebles e inmuebles adquiridos;
- c) Bienes y valores donados, legados, asignados o transferidos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d) Giros, bienes, valores o recursos que a cualquier título adquiera u obtenga, para el cumplimiento de sus objetivos;
- e) Derechos de propiedad intelectual o industrial que le correspondan;
- f) Recursos provenientes de eventos que se organicen a nombre de la AEPA que generen fondos con el fin de impulsar sus programas y proyectos específicos;
- g) Recursos de actividades que realice o de derechos de autor y similares que recaude.
- h) Otros ingresos o activos no contemplados en los incisos anteriores.

Art. 48.- Los fondos de la AEPA se conservarán en una institución financiera legalmente autorizada y para el retiro de éstos, o pagos que se deban efectuar, los documentos de las transacciones deberán llevar la autorización conjunta de Presidencia y Tesorería.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I



DE LOS MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

Art. 49.- Son causales de exclusión de los socios, luego del pronunciamiento de la Comisión de Defensa de la Institucionalidad de AEPA:

- a) Incumplimiento a las resoluciones del Directorio o de la Asamblea General;
- b) Faltar a la Declaración de Principios Éticos de Actuación Profesional;
- c) Infidencia contra la AEPA o sus organismos;
- d) Actos que atenten contra la estabilidad, organización y cumplimiento de las finalidades de la AEPA;
- e) Agresión verbal, o material o física contra los dignatarios de la AEPA;
- f) Incumplimiento de las comisiones o trabajos encomendados;
- g) Incumplimiento injustificado en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por más de dos años; y
- h) Las demás contempladas en el Reglamento Disciplinario y en la Declaración de Principios de Actuación Profesional.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 50.- La reforma, total o parcial del Estatuto, es atribución exclusiva de la Asamblea General, a tratarse en sesiones convocadas en forma expresa para el efecto.

Art. 51.- El proyecto de reforma de Estatuto será remitido a los socios con al menos treinta días de anticipación a la realización de la Asamblea General en la que se discutirá y aprobará su reforma.

Art. 52.- El debate se hará en dos discusiones, y la aprobación de las reformas requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los concurrentes.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53. Las controversias que se susciten al interior de la Asociación, entre ésta y sus socios, así como entre ellos, que no sean de competencia privativa de juzgamiento por parte de la Comisión de Defensa de la Institucionalidad de AEPA, se someterán a procesos alternativos de solución de conflictos, sean estos, mediación o arbitraje, regulados por la Ley de Arbitraje y Mediación, en cualquier centro especializado y autorizado para el efecto.



CAPÍTULO III

DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 54.- La disolución de la AEPA se dará únicamente por causas determinadas por la Ley o por decisión de las dos terceras partes de los socios en el ejercicio de sus derechos, tomada en Asamblea General Extraordinaria de socios, convocada exclusivamente para el efecto. En el mismo acto, la Asamblea General designará al liquidador o liquidadores de la Asociación. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación.

Art. 55.- Los bienes de la AEPA disuelta o su patrimonio, una vez cancelado el pasivo de ésta, serán transferidos a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la AEPA. La Asamblea General será la que en última instancia aprobará a que institución o instituciones serán transferidos los bienes o recursos. En caso de disolución, los socios de la AEPA no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de ésta.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56.- Los dignatarios o representantes de la AEPA son legalmente responsables en caso de no dar fiel cumplimiento a la Ley y a las disposiciones estatutarias y demás normativa vigente.

Art. 57.- En casos excepcionales derivados de asuntos de fuerza mayor debidamente comprobados, como los casos de pandemias o grave conmoción, la directiva vigente podrá extender sus funciones mientras duren tales acontecimientos, para lo cual se necesitará de la debida declaratoria de emergencia.

Art. 58.- La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá reunirse de manera virtual, para lo cual, en cuanto a convocatorias, quórum y levantamientos de actas, se deberá cumplir con los procedimientos estatutarios correspondientes.

Art. 59.- El lema de la Asociación será: **"AL ENCUENTRO DEL VALOR, SOBRE LA BASE DE LA ÉTICA Y LA TÉCNICA"**

Art. 60.- El presente Estatuto entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el organismo de la Función Ejecutiva correspondiente.

CERTIFICAMOS: Que el presente Estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PERITOS AVALUADORES – AEPA fue DISCUTIDO Y APROBADO en dos sesiones de Asamblea General, efectuadas los días **8 y 29 de abril de 2022**, e incluidas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la estructura y requerimientos exigidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Lo certificamos,

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre de 2024.

JULIA Firmado digitalmente
GABRIELA por JULIA GABRIELA
MERINO MERINO VALVERDE
VALVERDE Fecha: 2024.09.16
12:22:26 -05'00'

Arq. Gabriela Merino Valverde
PRESIDENTA
C.C.: 1707547996



Firmado electrónicamente por:
MARIA JOSE BRITO
GONZALEZ

Arq. María José Brito González
SECRETARIA
C.C. 0603077413

